



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Derio

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las subvenciones a la reurbanización de espacios privados de uso público de Derio.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 2024, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las subvenciones a la reurbanización de espacios privados de uso público de Derio, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial que tuvo lugar con fecha 6 de noviembre de 2024, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas. Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local —LRBRL—, por lo que se procede a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la web municipal (www.derio.eus) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal.

En Derio, 20 de diciembre de 2024. —La Secretaria Accidental

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A LA REURBANIZACIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO DE DERIO****PREÁMBULO**

La normativa urbanística del municipio de Derio prevé diversas zonas calificadas como suelo urbano de propiedad privada de uso público en superficie.

El estado de deterioro de muchos de estos espacios de propiedad privada y uso público, exige que este Ayuntamiento fomente su reparación o incluso su reforma para garantizar su uso público.

Los espacios sobre los que se centra la ordenanza son, como ya se ha comentado, zonas privadas de uso público. Esto conlleva, por una parte, que el Ayuntamiento realice las tareas de mantenimiento y conservación de la superficie de uso (pavimentos, zonas verdes, etc.) y de los elementos susceptibles también de uso público (papeleras, bancos, etc. en su caso). Esto es, lo correspondiente exclusivamente a las superficies y elementos sujetos al desgaste normal de su efectivo uso público. Por otra parte, corresponde a la propiedad del suelo el mantenimiento y conservación adecuadas de los elementos que dan soporte a esa superficie pública y que en muchas ocasiones son elementos constructivos y sirven de cobertura para esos espacios privados situados por debajo de la superficie (forjados, impermeabilizaciones, aislamientos, terreno natural, etc.). Se trata de diferenciar, por tanto, el paquete constructivo directamente vinculado a la propiedad privada y al uso que pueda tener esta en esa zona, de los elementos sujetos al desgaste que provoca el uso público de esa superficie. Esta diferenciación ha quedado recogida en diversas sentencias e informes del Ararteko. Señalar además, que el estado y deterioro de muchos de estos espacios es derivado del envejecimiento natural y del uso recibido, pero que también en muchas ocasiones los desperfectos de la superficie de uso público vienen provocados por el estado o patologías existentes en los elementos privados.

El Ayuntamiento de Derio, teniendo en cuenta lo anterior y consciente de la conveniencia de que tales zonas posean un grado de urbanización acorde con el resto del municipio y de la necesaria colaboración Ayuntamiento y propiedad para este fin y, con el objeto de fomentar un estado adecuado de las mismas, ha elaborado la normativa de subvenciones que después se articula para fomentar las actuaciones privadas de mejora de los terrenos privados de uso público.

Asimismo, la experiencia aconseja introducir determinadas previsiones en el régimen de gestión de los fondos públicos destinados a las subvenciones no contempladas expresamente, con el fin de evitar su utilización con un propósito incompatible con la finalidad de interés general que debe presidir su concesión.

Las normas elaboradas se desarrollan en dieciocho artículos que regulan de forma exhaustiva el objeto de la normativa, que no es otro que el de fomentar la iniciativa privada en esta materia. De este modo, se detalla quiénes pueden ser las personas beneficiarias de las subvenciones de esta ordenanza; se establece la posibilidad de subvencionar hasta el 100% de la actividad, con el fin de lograr que la iniciativa privada se interese en reparar los elementos privativos que pueden afectar al uso público; se establecen los requisitos y la documentación necesaria para acceder a las subvenciones, tratando de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos materiales y formales para su concesión; se regulan los efectos del incumplimiento de las obligaciones de las personas interesadas, lo cual supondrá la no concesión; se determina la forma de concesión; se regula el supuesto de falta de recursos presupuestarios y la prelación de solicitudes; se recoge el lugar y plazo de presentación de las solicitudes y su tramitación; se regulan los casos en los que procede el reintegro de las cantidades recibidas; se establece el régimen de responsabilidades y la legislación aplicable, así como una disposición final sobre su desarrollo y entrada en vigor.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A LA REURBANIZACIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO DE DERIO****Artículo 1.— Objeto**

1. Es objeto de la presente ordenanza el fomento de actuaciones privadas que tiendan, en las zonas clasificadas como suelo urbano de dominio privado y uso público en superficie, a la reparación de los elementos constructivos que afecten a dicho uso público, incluyéndose entre éstos los elementos constructivos privados y, los elementos constructivos públicos que se hayan visto afectados por causa de los primeros.

2. A estos efectos se considera subvención la atribución patrimonial específica gratuita a favor de personas físicas o jurídicas destinada al fomento de la actividad de reparación de las zonas y elementos a que se refiere la presente Ordenanza.

3. No serán objeto de subvención los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución cuya finalidad sea la equidistribución de beneficios y cargas ni los incluidos en suelo urbano no consolidado.

Artículo 2.— Obligaciones municipales en los espacios privados de uso público

1. En cuanto al mantenimiento de los espacios privados en superficie de uso público se refiere, el Ayuntamiento de Derio asumirá:

- a) La limpieza urbana, incluso el vaciado y la recogida de papeleras.
- b) La conservación del alumbrado, que implica sufragar el coste del suministro eléctrico y la reposición de lámparas y luminarias. Se excluyen expresamente los puntos de luz adicionales o innecesarios instalados por los propietarios.
- c) El mantenimiento, conservación y, en su caso, sustitución, de los elementos de mobiliario urbano.
- d) El mantenimiento y conservación de los espacios libres ajardinados, incluido su arbolado.
- e) La conservación de pavimentos, que implica su limpieza y baldeo, así como, al final de su vida útil, o por deterioro causado por el uso público, el coste de sustitución de la baldosa, losa o material de acabado final (por ser la que sufre el desgaste atribuible al uso público). En ningún caso el Ayuntamiento de Derio asumirá coste alguno en relación con los elementos que tengan que ver con: la formación de pendientes, aislamiento, impermeabilización, sub-bases y material de explanada, o elementos estructurales que den soporte tanto al pavimento como a otras edificaciones, cuyo costo de reposición o reparación deberá ser sufragado, en todo caso, y en su integridad, por los propietarios del inmueble.
- f) Cualquier otro gasto de mantenimiento y conservación no recogido expresamente en este artículo será por cuenta de la propiedad.

2. El Ayuntamiento de Derio podrá instar los procedimientos oportunos para renunciar al uso público de estos bienes, que pasarán a tener la consideración de espacios libres de edificación, de dominio privado y de uso privativo.

Artículo 3.— Recursos financieros

Los recursos financieros aplicables a las subvenciones económicas previstas en esta ordenanza serán los que anualmente figuren en el Presupuesto Municipal.

Aquellas solicitudes que no fuesen atendidas por el agotamiento de los recursos presupuestarios correspondientes a cada anualidad, mantendrán su vigencia siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en esta ordenanza y podrán ser resueltas con cargo a los créditos habilitados a tal fin, en los siguientes ejercicios presupuestarios.

Artículo 4.— Gasto municipal

El órgano municipal responsable, una vez recabado el documento contable de autorización de gasto, dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto, y previo el in-



forme preceptivo de la Intervención, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Bizkaia.

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo municipal por el que se aprueba la presente Ordenanza, y en su caso, si existiere, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Derio, de la fecha y número del «Boletín Oficial de Bizkaia» donde esté publicado.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- h) Criterios, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.
- i) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. — *Personas beneficiarias de las subvenciones*

1. Son beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas destinatarias de las atribuciones patrimoniales que hayan de realizar la actividad objeto de reparación de las zonas señaladas en el punto primero del artículo 1, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 diciembre, General de Subvenciones, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2. En su caso, las Comunidades de Propietarios deberán haber acordado la realización de las obras, mediante acuerdo firme según con lo dispuesto a tales efectos por la Ley de Propiedad Horizontal, o norma que la sustituya, y haber nombrado una persona representante

Artículo 6. — *Importe máximo*

El importe de la subvención podrá llegar a ser del 100% del total de los gastos de reparación de las zonas y elementos establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. — *Solicitud*

1. Será requisito necesario para acceder a la subvención que, en el momento de la presentación de la solicitud, el terreno sobre el que se actúe esté clasificado como urbano en la normativa urbanística municipal en vigor, así como que el proyecto sea compatible con las previsiones de planeamiento.

Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Título acreditativo de la titularidad del suelo objeto de actuación, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
- b) Proyecto técnico o memoria, en caso que sean necesarios y que así se establezca en la legislación y normativa vigente, redactados por persona técnica competente en la que se describan de manera suficiente las obras a llevar a cabo, acompañado por documentación gráfica y presupuesto detallado de la actuación. En todo caso se deberá presentar el presupuesto de la intervención completo y suficientemente detallado que permita comprender las actuaciones a llevar a cabo.



- c) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- d) Las Comunidades de Propietarios, el acuerdo firme por el que deciden la realización de las obras y el nombramiento de un representante para la gestión del expediente de subvención ante el Ayuntamiento de Derio.
- e) Documento de identificación fiscal de la persona solicitante.
- f) Certificado bancario acreditativo de que la cuenta donde deseen que se ingresen las subvenciones figura a nombre del solicitante.
- g) Presupuesto de honorarios correspondientes a la redacción del proyecto o memoria y de la dirección de las obras, en caso que haya sido necesario su redacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria anual podrá fijar otros requisitos adicionales a los señalados.

2. La aportación de los documentos exigidos podrá hacerse en original o mediante copia auténtica, pudiendo exigirse su devolución, previo cotejo por el órgano gestor, de los documentos aportados con fotocopias o copias simples de los mismos.

3. Junto con la solicitud de la subvención, y en caso de ser posible, podrá plantearse la cesión al Ayuntamiento de Derio del suelo de uso público y bajo el cual se encuentran las actuaciones objeto de subvención.

De ser así, la aceptación de la cesión será discrecional, sin que la no aceptación tenga ninguna consecuencia de cara a la concesión o denegación de la subvención.

4. La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente ordenanza.

Artículo 8.— Prelación de solicitudes

Para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente ordenanza, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes.

La solicitud también podrá realizarse con respecto a obras recogidas en el artículo 1 que ya hayan sido autorizadas y realizadas.

Artículo 9.— Lugar de presentación de las solicitudes

Una vez cumplimentadas, las solicitudes, junto a la documentación necesaria, podrán presentarse en cualquiera de los lugares hábiles para ello según la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 10.— Tramitación

1. Las solicitudes formuladas serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales comprobarán la adecuación de las obras al Proyecto y a la normativa urbanística de Derio, proponiendo al órgano competente municipal la inadmisión de aquellas contrarias a estas prescripciones. Las convocatorias anuales que desarrollen lo dispuesto en la presente Ordenanza, determinarán la composición detallada de la Comisión de Valoración conformada por personas de los Servicios Técnicos municipales.

2. Serán de aplicación en la tramitación de las solicitudes de subvención, en defecto de normas específicas en la presente ordenanza, lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución deberá adoptarse como máximo en el plazo de 3 meses desde la fecha de entrada de la solicitud en cualesquiera de los registros del órgano competente para su resolución.

Para el caso en que la subvención solicitada no fuera resuelta en el plazo arriba referido, la misma deberá entenderse desestimada.

**Artículo 11.— Criterios de valoración y concesión**

Los criterios de valoración serán los establecidos por la convocatoria que al efecto sea publicada.

Para el caso en el que éstos no fueran previstos, los servicios técnicos municipales valorarán las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- la superficie a reparar (m²);
- la antigüedad y estado de deterioro de la urbanización;
- el número de vecinas/os afectadas/os;
- actuaciones que lleven aparejadas la reparación y adaptación de aparcamientos ubicados bajo el espacio a reparar, tendentes a la adecuación de dichos aparcamientos a la normativa vigente;
- la calidad arquitectónica de la propuesta de reparación;
- la afluencia de personas en la zona.

De la citada valoración resultará un número de beneficiarios que quedará ordenado de modo decreciente.

2. Las subvenciones, que estarán condicionadas a la existencia de disponibilidades presupuestarias, se concederán por Alcaldía, quien podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de la subvención podrá publicarse en el «Boletín Oficial de Bizkaia» dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados. La publicación podrá limitarse a especificar el beneficiario, el importe y el destino de la subvención concedida.

4. Dará lugar a la revisión de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

5. La concesión de estas subvenciones por el Ayuntamiento de Derio está sujeta a las siguientes dos condiciones:

- a) No son invocables como precedente.
- b) No es exigible su aumento o revisión, salvo acuerdo municipal expreso.

Artículo 12.— Justificación de la subvención

1. Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo que vendrá determinado por la correspondiente convocatoria de subvención, o que será en su defecto de 60 días, para presentar ante el Ayuntamiento de Derio el importe total de las obras, lo que deberán realizar mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Memoria final detallada del proyecto que incluya el certificado final de obra, en caso que el proyecto sea necesario y que así se establezca en la legislación y normativa vigente, redactada y firmado por persona técnica competente que haya ejercido como Dirección de Obra, describiendo las actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones. En todo caso se deberá presentar la liquidación económica final de las obras llevadas a cabo.
- b) Liquidación en las que se incluyan de modo ordenado por conceptos la totalidad de gastos realizados y facturas correspondientes.
- c) Certificado del receptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.



- d) Facturas de los honorarios del coste de la redacción del proyecto o memoria y de la dirección de obra, en caso de que haya sido necesario.

La correspondiente convocatoria podrá adicionar nuevos documentos a aportar por el beneficiario.

Artículo 13.— Pago de la subvención

1. El Ayuntamiento de Derio subvencionará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el coste de las obras y de los honorarios de redacción del Proyecto de Obras y de su Dirección en su caso. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona solicitante.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en el artículo anterior de la presente Ordenanza y en la convocatoria o convenio regulador de la misma, realizando las actuaciones de comprobación pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..

3. La subvención se abonará una vez terminadas las obras en el plazo al efecto establecido en la correspondiente licencia.

4. En la correspondiente convocatoria se podrá establecer la posibilidad de adelantar un porcentaje de la subvención a la solicitud de la misma.

Artículo 14.— Proyecto o documentación definidora de las obras

1. Las personas proyectistas, en su caso, y las personas solicitantes estarán en contacto directo y permanente con los Servicios Técnicos Municipales durante la confección del Proyecto de Ejecución o definición de las actuaciones a llevar a cabo, con el fin de acomodarlo en sus determinaciones a las necesidades municipales de diseño, ornato y mantenimiento del espacio público a reparar.

2. Finalizada la redacción de la documentación señalada en el punto anterior, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y tramitar la correspondiente licencia de obras.

Artículo 15.— Ejecución de las obras y obligaciones de las personas beneficiarias

1. Una vez aprobado la documentación a la que se refiere el artículo anterior por el Ayuntamiento y obtenidas las correspondientes licencias, las personas beneficiarias, en su calidad de Promotoras, se comprometen y obligan a la contratación y ejecución de las obras.

2. Para la realización de las obras, será necesaria, por parte de los promotores, la contratación de una Dirección Facultativa de Obras.

3. La ejecución y el resultado de dichas obras deberá ser a completa satisfacción del Ayuntamiento, por lo que previamente a su ejecución, o incluso durante la misma, tales obras podrán ser corregidas o modificadas según criterios del Ayuntamiento, siempre que no suponga un alza en el coste a cargo de la propiedad.

4. En cualquier caso, en función del tipo y alcance de la obra el Ayuntamiento, previo acuerdo con la persona promotora, y con el fin agilizar la actuación, podrá asumir el impulso y la dirección de la misma, sin que ello conlleve la asunción de costes que no le correspondan.

Artículo 16.— Actuaciones municipales durante la ejecución de las obras

1. Si bien corresponderá a la persona promotora o, en su caso, al personal facultativo designado por el solicitante, la supervisión de las obras objeto de la presente ordenanza, éstas podrán estar en todo momento sometidas a las directrices, fiscalización técnica y control de su desarrollo por parte de los Servicios Técnicos Municipales competentes, sin perjuicio de lo indicado en el punto 4 del artículo anterior.



2. Independientemente de las anteriores actuaciones municipales, la persona promotora o, en su caso, la persona Proyectista-Directora de la Obra, así como la Contratista encargada de su ejecución, serán las únicas responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrollen y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3. El Ayuntamiento no tendrá responsabilidad alguna (laboral, económica...) frente a las personas Redactoras del Proyecto y Dirección de la Obra, ni frente a la persona Contratista encargada de su ejecución.

El promotor de las obras, una vez finalizadas éstas, pondrá en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia. Los Técnicos Municipales comprobarán si ésta se ha ejecutado conforme al Proyecto aprobado, a las instrucciones por ellos emitidas, y a las posibles modificaciones autorizadas por el Ayuntamiento, de lo que dejarán constancia mediante «acta de recepción de las obras» en lo que a la parte de uso público se refiere.

Artículo 17.— Régimen de responsabilidades

1. Los perceptores de las subvenciones que son objeto de esta Ordenanza están sujetos al régimen de responsabilidad que se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. El incumplimiento de los requisitos que hayan dado lugar al otorgamiento de la ayuda implicará la anulación de la misma y el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses legales.

Artículo 18.— Legislación aplicable

En lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Derio, y la normativa foral, autonómica o estatal en materia de ayudas o subvenciones públicas.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta a la Alcaldía a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otra vía de impugnación, que estime oportuno.